



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 404-2023-MINEM/DGH

Lima, 21 de diciembre de 2023

VISTO los Expedientes Nos. 3603703 y 3615967, mediante los cuales la empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C. solicita a la Dirección General de Hidrocarburos, aprobación para su Inscripción como Subcontratista de Servicios Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, dispone que se inscribirán obligatoriamente en el Registro Público de Hidrocarburos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan vigentes o celebren con Petróleos del Perú o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios: a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados;

Que, la empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C. es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Partida Electrónica N° 70547756 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20563180898, cuyo Representante Legal es la Sr. José Martín Cáceres Molina;

Que, conforme a la documentación remitida por la empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C, se verifica que dicha empresa tiene como Objeto Social, entre otras actividades, asesoría en supervisión de descargas y cargas de combustibles Gas natural y GLP, testificación de análisis, muestreo de productos en estaciones, tanques y barcas, buques, estudios de mermas y variaciones, capacitación en medición, muestreo y conocimientos de los combustibles GLP y GNL; actividades que se encuentran contempladas en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 093-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, emitieron opinión favorable a la solicitud formulada por la empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C; en ese sentido, se recomendó aprobar la solicitud para la inscripción de la referida empresa en el Registro Público de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 093-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de esta;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; el Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas Petroleros; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud formulada por la empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C para su Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2.- Notificar a la empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C la presente Resolución Directoral, juntamente con el Informe Técnico Legal N° 093-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH por constituir parte integrante de la misma.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA
CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/21 15:35:00-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por
QUINTO ANCIETA Luis Carlos
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía
y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2023/12/21
10:57:18-0500

Visado digitalmente por
SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2023/12/21
11:13:37-0500

Visado digitalmente por CARRANZA
GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/12/21 14:53:48-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 093-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH

- A** : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos
- De** : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto** : Solicitud de aprobación para la inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos
- Referencia** : a) Expediente N° 3603703
b) Oficio N° 053-2023-MINEM/DGH-DEEH
c) Expediente N° 3615967
- Fecha** : San Borja, 21 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la empresa JCM INDUSTRIAL S.A.C. (en adelante, JCM INDUSTRIAL) solicita a la Dirección General de Hidrocarburos la aprobación para su inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Expediente N° 3603703 presentado en fecha 27 de octubre de 2023, la empresa JCM INDUSTRIAL remite a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH) la solicitud de aprobación para su inscripción como subcontratista petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, de conformidad con el ítem BH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM.
- 1.2 A través del Oficio N° 053-2023-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 14 de noviembre del 2023, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (en adelante, la DEEH) realizó la siguiente observación a la solicitud:
- La Declaración Jurada de Subcontratistas de Servicios Petroleros, la cual es requisito del presente procedimiento administrativo, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 178-2020-MINEM-DM, debe ser correctamente llenada, esto es, completando todos los campos solicitados y, en caso, de no tener datos para comunicar indicar “NO APLICA”, toda vez que dicho documento en mención, tiene calidad de Declaración Jurada.
- 1.3 Mediante Expediente N° 3615967, la empresa JCM INDUSTRIAL realizó el levantamiento de las observaciones efectuadas en el Oficio N° 053-2023-MINEM/DGH-DEEH.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





II. BASE LEGAL¹

- 2.1. Decreto Ley N° 19038, que crea el Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.2. Decreto Ley N° 22239, Registro Público de Contratos Petroleros nominarán Registro Público de Hidrocarburos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-72-EM, que aprueba el Reglamento del Registro de Contratistas y Contratos Petroleros.
- 2.4. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.5. Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.6. Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos² sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 Cabe indicar, que la promoción de inversiones en las Actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LOH, señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.4 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación.
- 3.5 De otro lado, en mérito a lo establecido en el inciso b) del artículo 83 del ROF del MINEM, la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene entre sus funciones y atribuciones, evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.

¹ Las normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliaciones, modificatorias y conexas de ser el caso.

² **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.





- 3.6 En esa misma línea, conforme lo señalado en el artículo 84 del ROF del MINEM, la DEEH es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Respecto a la inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos

- 3.7 Al respecto, el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, establece que se inscriban en el Registro Público de Hidrocarburos, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con la empresa Petróleos del Perú (PETROPERÚ) o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicio:

- a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y,
- b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refinerías y mantenimiento de las mismas, transporte terrestre, aéreos, marítimos y fluviales especializados.

- 3.8 Cabe señalar que el referido artículo detalla que la inscripción se efectuará en el Libro de Contratista de Servicios, que, al efecto, se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos.

- 3.9 Ahora bien, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el TUPA del MINEM, Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02), para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos, el administrado debe presentar los requisitos siguientes:

1. Solicitud de acuerdo a formato vigente.
2. Declaración jurada según formato, anexando las constancias de declaración jurada de renta anual de los dos (02) últimos años.
3. Pago por derecho de trámite.

Respecto a la solicitud presentada por la empresa JCM INDUSTRIAL

- 3.10 Al respecto, a fin de sustentar su solicitud y considerando los requisitos establecidos en el TUPA del MINEM, la empresa JCM INDUSTRIAL presentó a la DGH los siguientes documentos:

1. Solicitud de acuerdo a formato vigente, consignando datos de la empresa JCM INDUSTRIAL.
2. Declaración jurada de subcontratistas de servicios petroleros.
3. Constancia de Declaración Jurada de Renta Anual 2021.
4. Constancia de Declaración Jurada de Renta Anual 2022.
5. Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas. (Partida Electrónica N° 70547756).
6. Certificado de Vigencia de Poder del Representante Legal.
7. Copia del Documento Nacional de Identidad del Representante Legal.
8. Recibo de pago N° 148246 por derecho de trámite por S/ 238.40.

- 3.11 Sobre el particular, se verifica que la empresa JCM INDUSTRIAL ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad establecidos en el Procedimiento Administrativo N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM.

- 3.12 Ahora bien, cabe señalar que la empresa JCM INDUSTRIAL es una persona jurídica debidamente constituida e inscrita mediante Partida Registral N° 70547756 del Registro de





Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20563180898, cuya Representante Legal es la Sr. José Martín Cáceres Molina.

3.13 En línea con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde detallar que la empresa JCM INDUSTRIAL adjunta copia del Certificado Literal del Registro de Personas Jurídicas emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, así como la Declaración Jurada de subcontratistas de servicios petroleros, donde se verifica que su objeto social está circunscrito, entre otras actividades, a las siguientes:

- a) *SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y LIVIANA EN FORMA TERRESTRE, FLUVIAL Y AEREA; EXPORTACION, IMPORTACION, PRODUCCION, CONFECCION, FABRICACION, PREPARACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION COMERCIAL SEGUN SEA EL CASO DE PRODUCTOS PARA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, EQUIPOS CONTRA INCENDIO, EQUIPOS Y MAQUINARIAS AGROPECUARIOS, INDUSTRIALES, PETROLEROS, Q UIMICOS, MINERALES, VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOBOMBAS C.I. EQUIPOS BOMBERILES, PRENDAS BOMBERILES, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA VEHICULOS; PRODUCTOS ELECTRONICOS, NAVALES Y CONTROLES DE NAVEGACION, IMPLEMENTOS PARA LABORATORIO, ARTICULOS DE OFICINA LIBROS, REVISTAS EQUIPOS Y REPUESTOS DE COMPUTADORAS E IMPRESORAS ASI COMO SOFTWARE ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS. SERVICIO DE EVALUACION, DIAGNOSTICO Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTROGENOS, MOTOBOMBAS MOTORES INDUSTRIALES; DISEÑO E INSTALACIONES DE TABLEROS DE CONTROL ELECTRONICOS, ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE GRUAS. GRUPOS ELECTROGENOS MAQUINARIA PESADA; ASESORIA, CONSULTORIAS, CAPACITACIONES Y ENTRENAMIENTO Y CHARLAS EN TEMAS DE PREVENCION CONTRA INCENDIOS, SALUD Y SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL ASI COMO INTERPRETACION DE LAS NORMATIVAS VIGENTES LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ORIENTADO A PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGIA Y TRATAMIENTO DE AGUA Y AIRE Y MAR, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, MUESTREO DE AGUAS, AFLUENTES Y COMBUSTIBLES; ANALISIS DE INTENCIDAD DE RUIDO Y PROGRAMAS DE MANEJO Y ADECUACION AMBIENTAL (PAMA) SEGURIDAD DEL PERSONAL Y SALUD; ASESORIA EN SUPERVISION DE DESCARGAS Y CARGAS DE COMBUSTIBLES GAS NATURAL Y GLP, TESTIFICACION DE ANALISIS MUESTREO DE PRODUCTOS EN ESTACIONES, TANQUES Y BARCAZAS, BUQUES, ESTUDIOS DE MERMAS Y VARIACIONES, CAPACITACION EN MEDICION, MUESTREO Y CONOCIMIENTOS DE LOS COMBUSTIBLES GLP Y GNL. CONTROLES DE PESO, PRECINTADO, MEDICIONES; RECOLECCION TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y LIQUIDOS DE TIPO PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS DE ACUERDO CON LA LEY 27374 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. 054-2004-PCM TRANSPORTE, SEGREGACION Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS Y LIQUIDOS COMO EMPRESA COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS SOLIDOS, (EC-RS) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 27314 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. 054-2004-PCM DE IGUAL FORMA SE BRINDARA EL SERVICIO DE RECOLECCION TRANSPORTE, COMERCIALIZACION Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS E HIDROCARBURO Y ACEITE DE ORIGEN MINERAL VEGETAL Y ANIMAL ASI COMO DE RESIDUOS OLEOSOS DE NAVES MERCANTES Y DE GUERRA DE BANDERA NACIONAL Y EXTRANJERA EN BAHIA Y MUELLES AGUAS OLEOSAS DE LASTRE, ASI COMO PINTADO DE TANQUES, EDIFICACIONES Y MAQUINARIAS; MUESTREO DE ESTACIONES DE SERVICIOS, TANQUES, BUQUES Y BARCAS, TESTIFICACION DE ANALISIS MEDICIONES DE TANQUES, CISTERNAS; ESTUDIOS DE MERMAS, CAPACITACION EN MUESTREO Y MEDICION, COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA LABORATORIO E INSTRUMENTOS DE MUESTREO, MEDICION Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA DEL PETROLEO.*





- b) *SERVICIO BUCEO, OPERACIONES BUCEO; INSPECCION PILONES, INSPECCION DEL LECHO MARINO, BARIMETRIA, MUELLES, EMBARCACIONES; CONEXION Y DESCONEXION DE MANGAS DE CONEXION A LOS BUQUES E INSPECCION. INSPECCIONES DE TUBERIAS, PILOTES, MUELLES EN MAR. GEOTECNIA MARINA Y TERRESTRE; PERFORACIONES DIAMANTINAS, PERFORACIONES POR LAVADO, ESTUDIOS SUELOS, ESTUDIOS DEL FONDO MARINO, CARACTERIZACION DE SEDIMENTOS MARINOS Y GEOFISICA MARINA, DESARROLLO DE PROYECTOS DE MUELLES Y PROYECTOS PORTUARIOS MINEROS. OPERACIONES DE CONEXIONES Y DESCONEXIONES DE MANGAS DE DESCARGA E INSPECCION. AMARRE Y DESAMARRE DE NAVES, OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE NAVES E INSPECCION, MUESTREO DE AGUAS DE MAR, RIOS Y LAGOS. OPERACIONES INTERNACIONES DE CARGA, ALMACENAMIENTO, DESPACHO Y RECEPCION DE PRODUCTOS, INSPECCIONES DE PRODUCTOS, OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS DE COMBUSTIBLE SHIP TO SHIP, DESCARGA Y CARGAS DE ACEITES, LIQUIDOS, PETROLEO Y QUIMICOS, GRANOS, MINERALES, FERTILIZANTES ENTRE OTROS PRODUCTOS AFINE LABORALES DE TRANSFERENCIA, MEDICION, ALMACENAMIENTO, DESPACHO Y RECEPCION DE PRODUCTOS QUIMICOS, OPERACIONES COMPLEMENTARIAS MARINAS, REPRESENTACION DE EMPRESAS Y PERSONAS EN EL EXTERIOR.*
- c) *INTERMEDIACIÓN LABORAL. BRINDAR SUS SERVICIOS TANTO LA SECTOR PUBLICO COMO AL SECTOR PRIVADO.*
- d) *BRINDAR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE DE EMBARCACIONES Y NAVES EN GENERAL, ALMACENAMIENTO AVITUALLAMIENTO, MANTENIMIENTO DE NAVES Y EMBARCACIONES, PRACTICAJE, RECOJO DE RESIDUOS, REMOLCAJE, TRANSPORTE DE PERSONAS, GESTIÓN DE RESIDUOS HASTA DISPOSICIÓN FINAL, TRANSPORTE DE RESIDUOS, ESTIBA Y DESESTIBA, ABASTECIMIENTO GRIFO FLOTANTE, PERSONAL PARA MANIPULEO DE CARGA (ESTIBADOR), ASI COMO A LOS DEMÁS AFINES Y SIMILARES.*

3.14 Asimismo, la empresa JCM INDUSTRIAL detalla en su Declaración Jurada de subcontratistas de servicios petroleros, como descripción del servicio petrolero a brindar:

1. Supervisión cargas y descargas de combustibles de buques a terminales, barcaza, buques y cisternas.
2. Muestreo y testificación de análisis combustible, buques, barcasas y terminales.
3. Representación comercial en el extranjero.
4. Estudio de fondo marino (plataformas mar adentro).
5. Amarre y desamarre de buques.

3.15 Finalmente, teniendo en consideración lo antes expuesto, del análisis realizado a la documentación presentada, se verifica que las actividades contenidas en el Objeto Social de la empresa JCM INDUSTRIAL, las cuales se detallan resaltadas en el numeral 3.13 del presente Informe, se encuentran relacionadas con las actividades de la industria de los hidrocarburos, compatibles con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239, por lo que corresponde emitir opinión favorable a la solicitud realizada por la citada empresa.

3.16 Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por la empresa JCM INDUSTRIAL y de conformidad con el Principio de presunción de veracidad³ y el Principio de privilegio de controles posteriores⁴, establecido en el TUO de la LPAG, se verifica que las actividades descritas por la

³ **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

⁴ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

empresa JCM INDUSTRIAL, se encuentran relacionadas con las actividades de la industria de los hidrocarburos, compatibles con lo señalado en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239; por lo que, corresponde emitir opinión favorable a la solicitud realizada por la citada empresa.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La empresa JCM INDUSTRIAL ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 48 (ítem BH02) del TUPA del MINEM, referente al procedimiento administrativo denominado “Aprobación para la Inscripción de Subcontratistas Petroleros en el Registro Público de Hidrocarburos”.
- 4.2 De la evaluación realizada, se ha verificado que las actividades contenidas en el Objeto Social de la empresa JCM INDUSTRIAL se encuentran dentro de los alcances de lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 19038, modificado mediante Decreto Ley N° 22239.
- 4.3 En ese sentido, se emite opinión favorable a la solicitud de Inscripción como Subcontratista Petrolero en el Registro Público de Hidrocarburos, formulada por la empresa JCM INDUSTRIAL.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emitir la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por QUINTO ANCIETA
Luis Carlos FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/21 10:56:17-0500

Luis Carlos Quinto Ancieta

Analista III

Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/21 11:12:53-0500

Patricia Sagástegui Arangurí

Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO
Roman FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/21 14:51:41-0500

Román Carranza Gianello

Director Normativo de Hidrocarburos

LQA/ERT/JCA

información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

